

a resolver el fondo del pleito, debemos declarar y declaramos ajustada a derecho la referida Orden y, por tanto, válida con carácter general, absolviendo a la Administración del Estado; imponiendo las costas al recurrente.»

Madrid, 23 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 23 de abril de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 10.222.

De Orden del excelentísimo señor Ministro de este Departamento se publica para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos la sentencia dictada en 14 de febrero de 1964 por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 10.222, promovido por don Gregorio Castro González contra resolución de este Ministerio de 14 de noviembre de 1962 que revocó en reposición la del 23 de marzo del mismo año, sobre adjudicación de servicio regular de transporte de viajeros por carretera, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que dando lugar al presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Gregorio Castro González contra Orden del Ministerio de Obras Públicas de 14 de noviembre de 1962, la debemos declarar y declaramos nula y sin ningún efecto, por estimar que no se ajusta a derecho, y en su lugar declaramos válida y subsistente con sus consecuencias la de 23 de marzo de 1962, que la primera deja sin efecto, dictada por el propio Ministerio. No hacemos expresa condena en costas.»

Madrid, 23 de abril de 1964.—El Oficial Mayor, Joaquín de Aguilera.

ORDEN de 27 de abril de 1964 por la que se adjudica definitivamente la ejecución de las obras de «Puerto pesquero en Marín, segunda etapa».

Ilmo. Sr.: Visto el resultado de la licitación celebrada en la Dirección General de Puertos y Señales Marítimas el día 10 de abril de 1964.

Este Ministerio ha resuelto:

Adjudicar definitivamente la ejecución de las obras de «Puerto pesquero en Marín, segunda etapa», en la provincia de Pontevedra, al mejor postor «Raymundo Vázquez Empresa Constructora, S. A.», en la cantidad de cuarenta y nueve millones novecientos sesenta mil pesetas (49.960.000), que en relación con el presupuesto de contrata aprobado de cincuenta y tres millones setecientos ochenta y ocho mil seiscientos ochenta y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos (53.788.681,64) representa una baja de tres millones ochocientos veintiocho mil seiscientos ochenta y una pesetas con sesenta y cuatro céntimos (3.828.681,64) en beneficio del Estado.

Lo que se comunica a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1964.

VIGON

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Señales Marítimas.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se autoriza a don José López Laguna para derivar aguas del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino al riego en finca de su propiedad denominada «Torrecilla».

Esta Dirección General ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto de aprovechamiento de aguas del río Guadalquivir para riego de la finca «Torrecilla», suscrito en Córdoba, en 3 de noviembre de 1944, por el Ingeniero de Caminos don Santiago García Gallego, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 203.212 pesetas.

B) Otorgar una concesión en las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don José López Laguna para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,8 litros por segundo, equivalente a un total continuo de 72 litros por segundo de aguas del río Guadalquivir, en término de Córdoba, con destino al riego de 90 hectáreas en finca de su propiedad denominada «Torrecilla», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

3.ª Las obras empezarán antes de tres meses, desde la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado», y quedarán terminadas en el plazo de diez meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la tota-

lidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

4.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario podrá efectuar la elevación del caudal necesario para los riegos, en un número reducido de horas diarias, mediante la utilización del grupo de 70 CV. previsto en el proyecto.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General de Obras Hidráulicas.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquélla.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime necesaria, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

9.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

10. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir al Alcalde de Córdoba para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún caudal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

11. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

12. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

13. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. El disfrute del caudal que se concede estará supeditado a que los recursos hidráulicos almacenados en los pantanos reguladores permitan efectuar los desembalses necesarios para atenderle sin menoscabo de los aprovechamientos ya concedidos, pudiendo ser reducido, y aun suprimido, mediante el precatado de los grupos elevadores correspondientes, en los años que se prevea no podrá disponerse de agua suficiente en los referidos pantanos para empujar la barrera salina que tiende a formarse en el estuario del Guadalquivir, avisándose estas medidas restrictivas en tiempo oportuno por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir para que el usuario limite la superficie de cultivo, de acuerdo con los recursos hidráulicos con que pueda contar para el riego.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquélla según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 25 de febrero de 1964.—El Director general, F. Briones.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» la concesión de una línea de transporte de energía eléctrica a 380 KV., entre la estación exterior de la central de Mequinenza y la subestación receptora de Rubí (Barcelona).

Este Ministerio ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se otorga a la «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (E.N.H.E.R.) la concesión de una línea eléctrica

aérea, trifásica, entre la estación exterior de la central hidroeléctrica de Mequinenza (Zaragoza) y la subestación receptora de Rubí (Barcelona), afectando la instalación a estas provincias y a las de Lérida y Tarragona.

Las características de la línea son las siguientes:

Origen y final de la línea, los anteriormente indicados. Tensión, 380 KV. Capacidad de transporte, 600 M.V.A. Longitud, 149 kilómetros. Número de circuitos, uno en duplex.

Conductores:

Número, seis. Material, aluminio-acero, tipo «Curlew». Sección total, 591,70 milímetros cuadrados. Separación, 10 metros (en horizontal). Disposición, triángulo

Apoyos:

Material, torres metálicas, tipo «Chat». Altura media, 31,40 metros. Separación media, 420 metros.

2.^a Las obras se ajustarán, en cuanto no deba modificarse por el cumplimiento de las presentes condiciones, al anteproyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito en Barcelona, abril de 1962, por el Ingeniero de Caminos don Antonio Geste-Alonso y los Ingenieros Industriales don Felipe Costa Boix y don José Ramío Rigau, y a los documentos complementarios a dicho anteproyecto e incorporados al expediente.

El trazado del tramo de la línea en la provincia de Barcelona, comprendido entre la torre número 44 y la subestación de San Justo Desvern, será modificado, sustituyéndose por el que figura en el proyecto de la variante Vallirana-Rubí, suscrito por los mismos Ingenieros en Barcelona, junio de 1963.

El presupuesto general de la instalación que resulta en los proyectos presentados es de 161.741.000 pesetas.

3.^a La sociedad concesionaria deberá completar los planos de la instalación, presentando en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de la publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», los perfiles longitudinales de los tramos de la línea que no se han incluido en la documentación aportada al expediente.

Las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas podrán, dentro de sus respectivas jurisdicciones, autorizar modificaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y no alteren las características esenciales de la concesión.

4.^a Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, contados desde la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo la empresa concesionaria notificar por escrito la ultimación de las obras a la Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza.

5.^a Se declara la utilidad pública de la línea, se autoriza su establecimiento en las partes que afecten a vías y terrenos de dominio público y se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre las instalaciones y predios de dominio privado que resulten afectados con los que se haya cumplido lo dispuesto en el artículo 13 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, entendiéndose impuesta la servidumbre con sujeción a las prescripciones de la Ley de 23 de marzo de 1900 y del Reglamento anteriormente citado.

No podrá ocupar el concesionario ninguna finca de propiedad particular sin que preceda el abono de la indemnización correspondiente, a menos que sea autorizado por el propietario para hacerlo sin cumplir con dicho requisito.

6.^a La presente concesión se entiende otorgada a título precario, dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

Si con motivo de obras del Estado, de modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo o de su explotación, conservación o servicio hubiera que variar de cualquier modo la línea eléctrica otorgada, queda obligado el concesionario a realizar por su cuenta y sin derecho a indemnización alguna las modificaciones que le imponga la Administración.

7.^a Regirán en esta concesión los preceptos de la Ley de 23 de marzo de 1900, Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, artículos 53 y siguientes del Reglamento de 7 de octubre de 1904, no derogados por el Reglamento anterior, normas técnicas aprobadas por Orden ministerial de 10 de julio de 1948 en cuanto resulten de aplicación, preceptos aplicables de la Ley General de Obras Públicas de 13 de abril de 1877 y de su Reglamento de 6 de julio siguiente, Reglamentos de Policía de Carretera, Ferrocarriles, Aguas y Canales, así como todas las disposiciones de carácter general dictadas para esta clase de instalaciones o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Las partes de la instalación que afecten a cascos urbanos de población deberán ajustarse además a las Ordenanzas Municipales correspondientes.

8.^a En los cruzamientos y paralelismos de la línea con carreteras y caminos vecinales se cumplirá lo establecido tanto en las normas técnicas de 10 de julio de 1948 como en la Ley sobre Ordenación de las Edificaciones Contiguas a las Carreteras de 7 de abril de 1952.

9.^a En los cruzamientos con líneas férreas se cumplirán las prescripciones generales contenidas en el apartado primero de la Real Orden de 17 de febrero de 1908 y normas técnicas de 10 de julio de 1948.

10. La instalación de la línea se efectuará por cuenta y riesgo del concesionario, que responderá de cuantos daños y perjuicios pudieran causarse con motivo de la misma.

11. Terminadas las obras, se procederá por las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas a su reconocimiento y al levantamiento de las correspondientes actas, en que se hará constar el cumplimiento de las condiciones fijadas en la concesión, remitiéndose dichas actas al Ministerio de Obras Públicas con los informes reglamentarios por la Jefatura de Obras Públicas que centralizó la tramitación del expediente de la concesión.

12. Queda obligado el concesionario a efectuar las obras de conservación y reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad, siendo responsable civil y criminalmente de los accidentes que puedan producirse por incumplimiento de dicha obligación.

13. Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias afectadas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

14. Autorizada la explotación de la línea, el concesionario deberá solicitar de las correspondientes Delegaciones de Industria la inscripción de la misma en el Registro de Industria, a los efectos de lo establecido en el Decreto de 19 de febrero de 1934.

15. El concesionario queda obligado a efectuar el reintegro de esta concesión con arreglo a lo dispuesto en la vigente Ley del Timbre y a presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales dentro del plazo reglamentario.

16. Será obligación del concesionario el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones relativas a la protección de la Industria Nacional, Ley y Reglamento de Accidentes de Trabajo, Seguros de Vejez y Enfermedad, Subsidio Familiar, Contrato de Trabajo y demás disposiciones vigentes de carácter social o que puedan dictarse en lo sucesivo.

17. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Lo que de Orden del excelentísimo señor Ministro comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 7 de abril de 1964.—El Director general, R. Couchoué

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Barcelona.

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido otorgada a la Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo la concesión de un aprovechamiento de aguas del río Rivera de Huelva para riegos en término municipal de Guillena (Sevilla).

Este Ministerio ha resuelto:

A) Aprobar el proyecto presentado por la Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Alfonso Otero, en febrero de 1963, por un presupuesto de ejecución material de 2.856.362,91 pesetas.

B) Acceder al riego solicitado para la superficie de 175-00-00 hectáreas con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se concede a la Humilde y Real Hermandad de la Santa Caridad de Nuestro Señor Jesucristo autorización para derivar, mediante elevación, un caudal unitario de 0,80 litros/segundo y hectárea, equivalente a un total de 140 litros por segundo de agua del río Rivera de Huelva, en término municipal de Guillena (Sevilla), con destino al riego de 175 hectáreas en finca de su propiedad, denominada «Cortijo Correas», sin que pueda derivarse un volumen superior a los 8.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

Segunda. Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la petición y que por esta Resolución se aprueba.

La Comisaría de Aguas del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas modificaciones que, sin alterar las características esenciales de la concesión, tiendan al perfeccionamiento del proyecto.

Tercera. Las obras empezarán antes de tres meses desde la fecha de publicación de esta concesión, y quedarán terminadas en el plazo de dieciocho meses, contados a partir de la misma fecha. La puesta en riego de la totalidad de la parcela quedará concluida antes de un año, a partir de la terminación de las obras.

Cuarta. La Administración no responde del cuadal que se concede. El concesionario queda obligado a construir los mó-